mientos de contribuci 080 i Mil interde su-

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de nantemente dispuesto respecto à los restroquiene couribaciones por Real orden de 31 de Maro



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se

BOLETIN OFICIAL DE VALLADO

del Martes 6 de Julio de 1847. p osco de contribuciones y experimento de contribuciones y expe

ARTICULO DE OFICIO.

la hilaracion en los terminos ques considere mas connomem vol ob size Núm. 234. m slesteg setuciaev

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.= Debiendo regir desde el dia 1.º de Agosto próximo venidero un nuevo sistema para socorrer en esta Provincia á los presos pobres y subvenir á las demas obligaciones de las cárceles de los Partidos judiciales de la misma, me he dirigido á los Señores Jueces de primera instancia para que formen los respectivos presupuestos comprensivos desde aquella fecha hasta fin del año presente. La mayor parte me los han remitido ya.

Quedau por virtud del sistema que se establece centralizados en la Depositaría de este Gobierno político todos los fondos para ocurrir á dicho servicio, y prevengo por consiguiente á los Alcaldes de la Provincia dispongan que en el preciso término de ocho dias sean entregadas en la misma Depositaria las cantidades incluidas en los presupuestos municipales para el socorro de los presos pobres, deduciendo tan solo las que con anterioridad á esta circular se hubiesen hecho efectivas en las de los Partidos, lo cual se acreditará con los recibos correspondientes.

Cesando desde luego por lo tanto los Depositarios de los mismos Partidos en la recepcion de las consignaciones indicadas, los Alcaldes de las Capitales de ellos dispondrán que se formalicen y se me remitan inmediatamente las cuentas de la inversion de fondos por el concepto expresado hasta el dia 30 del mes próximo pasado. Valladolid 2 de Julio de 1847. - Mariano peñadas exclusivamente por sindividuos que orarralle

Builigs bb estides Nim. 235. Duetenunis en ann

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Habiendo observado que sin embargo de lo dispuesto en diserentes Reales ordenes y circulares de este Gobierno político continúan cometiéndose en el modo de aprovechar los productos de los Montes de esta Provincia perjudiciales abusos que es indispensable reprimir, á fin de establecer en la administracion de aquellos prédios el arreglo conveniente conforme á lo que prescriben las Ordenanzas del ramo y demas disposiciones vigentes, he acordado dictar las siguientes disposiciones:

fuerza en la Península, en razon á que siendo alli mas 1.2 Queda prohibida la entrada de los ganados en los Montes desde el 25 de Abril hasta el 30 de Noviembre.

2.2 Los expedientes para el arriendo de aprovechamientos de leñas y pastos se instruirán con extricta sujecion á la disposicion 3.ª de la Real órden de 24 de Noviembre del año próximo pasado, teniendo presente que deben instruirse dichos expedientes en los meses de primavera ó verano, con el fin de que pueda tener efecto lo dispuesto en la disposicion 2.3 de la misma Real orden; en la inteligencia de que quedarán sin curso los que se presenten fuera de la época indicada.

3.ª Los Ayuntamientos no entregarán á los rematantes de cortas las cartas de liberacion, sin que vaya visada por el Comisario de Montes, el cual se enterará personalmente antes de visar dicho documento de si la corta se ha verificado ó no con arreglo al pliego de

Valladolid 2 de Julio de 1847. = Mariano Herrero.

ев 7. . ozstá вы 18. вы Núm. 236. по доз выпова втои о

Gobierno político de la Provincia de Valladolld. = En el Juzgado de primera instancia de Alva de Tormes se está instruyendo causa criminal contra tres hombres, cuyas señas se expresan á continuacion, que en la noche del dia 13 de Junio último maltrataron á Mariano Hernandez y Cándido García, vecinos de Salvatierra, y habiendo sido inútiles cuantas gestiones ha hecho dicho Juzgado para conseguir su captura, encargo á los Alcaldes, Comisarios y demas empleados de Proteccion y Seguridad pública la procuren por cuantos medios estén á su alcance, y habidos que sean los remitan con toda seguridad á disposicion del referido Tribunal. Valladolit 2 de Julio de 1847. = Mariano

Señas. Uno de ellos de edad como de 30 á 40 años, camisa de cuello ancho, chaqueta corta de paño, calzon corto y botines de lo mismo; los tres van vestidos como de serranos, con zapatos. Svisual el sinebnetal IA

"En vista de la co 762 muyon de V. S. de 26 de Mayo último consultando sobre la inteligencia de la

Gobierno político de la Provincia de Valladolid, Habiendo desaparecido de la villa de Tiedra la tarde del dia 29 de Junio ultimo el mozo Manuel Martin Carbajosa, que debe entrar á servir la plaza de soldado que le ha cabido en el sorteo último, encargo á los Alcaldes. Comisarios y demas empleados del ramo de Proteccion y Seguridad pública hagan cuantos esfuerzos esten á su alcance para conseguir su captura, y le remitan á disposicion de mi autoridad si fuere aprehendido. Valladolid 4 de Julio de 1847. — Mariano Herrero.

Real órden prohibiendo la extraccion de toda clase de plata amonedada, labrada ó en pasta.

franços de porte, sin cuyo requisito no so

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = El Exemo. Señor Ministro de Hacienda me dice con fecha

19 del que rige lo siguiente:

Cuando por Real orden de 29 de Junio del año anterior se autorizó la libre exportacion de la moneda, no pudo preveerse el caso que posteriormente se ha verificado de una crisis monetaria como la que existe en el vecino Reino, y se ha hecho sentir con mas fuerza en la Penínsnla, en razon á que siendo allí mas cuantiosas las transaciones mercantiles, y no corriendo en España mas moneda gruesa que la acuñada en Francia, tiende á salir con una fuerza proporcionada á las mayores necesidades que tiene que llenar con perjuicio de las de nuestro comercio. Penetrada de esto S. M., y considerando ademas los graves inconvenientes que podrían resultar en el tránsito del antiguo al nuevo sistema monetario, y deseosa de evitar los efectos de especulaciones fundadas en el acaparamiento de ciertas especies de moneda de plata, que ó exportadas del Reino, ó retiradas de la circulación podrian producir conflictos en las operaciones mercantiles, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Queda prohibida la extraccion de toda clase de plata amonedada, labrada ó en pasta, excepto la procedente de las minas de la Península que lleve el sello de haber satisfecho el 5 por 100 por el derecho de beneficio establecido por la ley de minería.

2.º Esta disposicion durará hasta que introducida la nueva moneda segun el decreto de 31 de Mayo, y establecido el curso natural de las respectivas especies, convenga modificarla ó revocarla.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

W se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público. Valladolid Junio 24 de 1847. = El I. I., Eustasio García.

Circular de la Direccion general de Rentas Estancadas para que los repartimientos de contribuciones y los expedientes de subastas de las especies de consumo se estiendan en Papel del Sello 4.° como está mandado.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Rentas Estancadas me dice con fecha 4 del que rige lo siguiente:

Al Intendente de Huelva digo con esta fecha lo que

sigue:

"En vista de la comunicacion de V. S. de 26 de Mayo último consultando sobre la inteligencia de la Real órden de 23 de Abril y nota que la acompaña respecto al uso del Papel Sellado por los Ayuntamientos, mediante á no comprenderse como documentos que deban estenderse en el del Sello 4.º los reparti-

mientos de contribuciones ni los expedientes de subastas de las especies de consumo, ha acordado esta Direccion general decir á V. S. que la expresada nota se contrae solo á la clase de Papel que deben usar los Ayuntamientos en las operaciones que produce su adnistracion local y manejo de los fondos del comun, pues la citada Real órden de 23 de Abril ha sido expedida para aclarar algunas dudas que habian ocurrido acerca de dichos extremos, y nunca puede derogar lo terminantemente dispuesto respecto á los repartimientos de contribuciones por Real órden de 31 de Mayo de 1845 ni lo mandado en los artículos 37, 51 y 71 de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824, con referencia á los expedientes de subastas, ni hay necesidad de hacer aclaracion alguna estando ya hecha para los de igual clase de fincas y arbitrios de Propios por Real órden de 6 de Julio del año anterior, mas que no obstante, si conceptúa V. S. que por no expresarse en la nota que los repartimientos de contribuciones y expedientes de subasta de los ramos arrendables deben extenderse en Papel del Sello 4.º, pueden los Ayuntamientos desentenderse de este deber, al insertar la circular en el Boletin oficial de esa Provincia, haga la aclaracion en los términos que considere mas convenientes para la mejor inteligencia de los mismos.

Lo que comunico á V. S. por resolucion á su expresada consulta. Propresada consulta.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y evitar iguales dudas ó los perjuicios que de otra inteligencia pudieran causarse, so dos socios estados estados

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia. Valladolid Junio 26 de 1847. = El I. I., Eustasio García.

todos los fondos para ocurrir á dicho servicio, y pre-

año presenie. La mayor parle .oraraH = .isani ya. Quedan por virtud del sistema que se establece centralizados en la Depositaria de este Gobjerno político.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Descosa la Intendencia de regularizar segun corresponde el servicio de apremios que desgraciadamente tiene que expedir contra varios pueblos de la Provincia por su morosidad en el pago de sus cupos ó en el cumplimiento de otros deberes, y decidida á aliviar en cuanto la sea dable la triste suerte de los Retirados y Licenciados del Ejército, como igualmente la de los cesantes y jubilados residentes en esta Provincia, se ocupa en la adopcion de ciertas medidas que al paso que llenen el objeto principal, graven lo menos posible á los pueblos contra quienes los apremios se dirigen, resolviendo al propio tiempo como un acto de justicia y aun de conveniencia que dichas comisiones sean desempeñadas exclusivamente por individuos que perteneciendo á cualquiera de las clases arriba expresadas, reunan las circunstancias indispensables de aptitud y honradez

Bajo tal concepto, los sugetos que aspiren á desempeñar dichas comisiones podrán presentarse en la Secretaría de esta Intendencia á declarar sus nombres, para que averiguadas que sean aquellas respecto de cada uno, puedan desde luego ser nombrados los que las reunan mas favorables, Valladolid 1.º de Julio de 1847.

El I. I., Eustasio García.

aquellos prédios el arreglo conormal. sestes a lo que prescriben las Ordenanzas del ramo y demas disposiciones vigentes, be acordado dictar las siguientes disposiciones; la bela con a su succes, con ces de con con ces de con con ces de con con ces de co

Don Eustasio García, Intendente interino de Rentas de esta Provincia, &c.

Hago saber á los sugetos comprendidos en la siguiente relacion, que de no presentarse en las oficinas de Bienes Nacionales de esta Provincia en el término que les está señalado, á satisfacer las cantidades que de la misma resultan y se hallan adeudando, se procederá á lo dispuesto por la suprimida Administracion general de Bienes Nacionales en su órden de 31 de Agosto último.

BIENES NACIONALES.

TRIMESTRE EN FIN DE JUNIO DE 1847.

RELACION de los deudores por compras de fincas Nacionales de Monasterios y Conventos en dicho trimestre.

Ventas de 1836 en adelante.		Número de los plazos y débitos por octavas partes.		TOTAL.	
	quintas partes. Rs. vn.	Plazos,	Importe en Rs. vn.	Reales vellon,	
D. Eusebio Manso, de esta vecindad, por una casa en esta Ciudad Plazuela de San Nicolas núm. 1.º, de las Monjas de Santi Espíritus de la misma, y 4.º octava parte vencida en 19 de Abril último	naviona L	CIOS. va del Bienes de Valtesdol	3,400	3,490	
Mayorga, y 6.ª octava parte vencida en 24 de id. id	os dajų či	lat hove	1,000 17	1,000 17	
Villardefiad s, de las Comendadoras de San Juan de Jerusalen de Zamora, y 6.ª octava parte vencida en 11 de Mayo último El mismo, por otra id. término de Gomeznarro, de las Monjas de Santa	Pogi	orald da	15,000	15,000:7	
D. Nemesio Bayon, vecino de la Seca, por una casa en dicha villa, de los Premostratenses de Aguilar de Campó, y 7.ª octava parte vencida	biber o	lia nd sop fa	5,220 loiosa gond	5,220	
en 19 id		a probledad, la raituscion i la co cancio	623 7	623 7	
D. Primo Guerra, D. Angel Calleja y D. Bartolomé Ruiz, vecinos de Tiedra, por una heredad de tierras en término de Castromembibre, de las Mon-	b oʻlio op la ò bidas k	tuled term	11,031 31	11,031 31	
jas Lauras de esta Ciudad, y 6.ª octava parte vencida en id. id	e trige	0 23 100 rs.	50017	500 17	
de Saelices, de los conventos de Monjas Recoletas de Leon y de San Pedro Martir de Mayorga, y 6.ª octava parte vencida en 9 de id D. Domingo Garzon, vecino de Villalon, por una suerte de tierras y here-	omoo-k	1 20 pero esta de la constanta	19,630	19,630.	
* dad de id, términos de Villanueva y Zoriza, de las Monjas Benitas de Voga de la Serrana, y 5.ª octava parte vencida en id: id El mismo, por cuatro heredades de id. y viñas, en términos de Mayorga,	· was		1,617	1,617	
Herrin de Campos, Villanueva y Melgar de arriba, de las Monjas de San Pedro Martir de Mayorga y Frailes Bernardos de Benavides, San Claudio de Leon y Dominicos de Trianos, y 5.ª octava parte vencida en id. id	A G	ino, celebralial y otra en al y otra en al	en esta Capi	7,544 24	
término de Castrodeza, de las Monjas de la Concepcion de esta Ciudad, y 5.ª octava parte vencida en 11 de id	D	1	6,200	6,200	
dad de id. en término de dicho pueblo, de las Monjas de Santa Sofía de Toro, y 5.ª octava parte vencida en id. id	e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	la de Bieresa de Palladosa	10,857	10,857	
D. Luis de Rojas, de esta vecindad, por dos heredades de id. en término de Serrada y esta Ciudad, de las Monjas Brigidas y Santa Clara de la misma, y 5.4 octava parte vencida en id. id	»	est you	9,293	9,293	
de Aguilar de Campos, de las Monjas Carmelitas de Rioseco, y 5.4 octava parte vencida en 14 de id	D	lonel Clero	5,96710	5,967 10	
los Trinitarios descalzos de esta Ciudad, y 3.ª octava parte vencida en 15 id. id	a sido p	and que has	311	96 0 311 10 6 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	
en término de dicho pueblo, de los Carmelitas Calzados de Medina del Campo, y 7.ª octava parte vencida en 17 de id. id	cabidas	in stranger se	1,052	1,052	
de tierras en término de Alcazaren y Ataquines, de los Mercenarios Calzados de Olmedo y Trinitarios Calzados de Medina, y 4.º octava parte vencida en 20 del actual		ommin e	5,232 12		
D. Mariano Carlos y Onis, vecino de Cantalapiedra, por una hacienda de majuelos en término de Carrion de Medina, de los Dominicos de Medina del Campo, y 4.ª octava parte vencida en 22 de id. id		enth de I	6,000	6,000	

AND INTEREST AND DEFENDED BY THE REAL PROPERTY OF THE PROPERTY	por	Número de los plazos y débitos por octavas partes.		Don Lust
niente relacion, que de no presentarse en las oficinas de Bienes Nacionales de la	quintas partes. Rs. vn.	Plazos.	Importe en Rs. vn.	Reales vellon.
D. José Gonzalez, vecino de esta Ciudad, por heredad de tierras en término de dicha Ciudad, de los Agustinos Calzados de la misma, y 7.ª octava parte vencida en 23 de id. id	uz si 1	q olsoliquio	4,758 9	4,758 9
Renedo, de los Mercenarios Calzados de esta Ciudad, y 3.ª octava parte vencida en 26 de id. id	kement	1	7,000	7,000

Valladolid 35 de Junio de 1847. = Domingo Gutierrez Calderon.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para que llegando á noticia de los deudores pueda pararles el perjuicio que haya lugar. Valladolid 2 de Julio de 1847. El I. I., Eustasio García.

ANUNCIOS.

Comision especial de Venta de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO Num. 1325.

Venta de Bienes del Clero Regular.

www.m.m.man

Relacion de la finca nacional que ha sido pedida en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, con expresion de la corporacion á que pertenecía, situacion, cabida y demas circunstancias, es como sigue:

Una tierra coto redondo, titulado terminillo de Villaluz, que en término de Fresno el Viejo perteneció al convento de Premostratenses de Medina del Campo, de cabida de 147 obradas 200 estadales: tasada en 23,600 rs. y capitalizada en 46,800. Produce de renta anual 65 fanegas de trigo, no tiene cargas y su arriendo cumple en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en su adquisicion, manifiesten si se allanan á satisfacer la cantida en que ha sido capitalizada; en el concepto que el importe del remate se satisfará en papel y en nueve plazos de un año cada uno, celebrándose á su tiempo dos subastas una en esta Capital y otra en la villa y corte de Madrid. Valladolid 24 de Junio de 1847.—P. A. D. C. E., Pablo Antolin.

Comision especial de Venta de Bienes nacionales. de la Provincia de Valladolid.

ANUNCHO Num. 1326.

Venta de Bienes del Clero Regular.

Relacion de las fincas nacionales que han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consciuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados, que con expresion de sus clases, situacion, cabidas y demas circunstancias, es como sigue:

Una heredad de tierras que en término de Gomeznarro

perteneció al convento de Premostratenses de Medina del Campo, compuesta de 8 pedazos, de cabida de 15 obradas, 2 cuartas 98 estadales: produce de renta anual 17 fanegas 6 celemines de trigo; y ha sido tasada para su venta en 11,126 reales, y capitalizada en 12,600. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848.

Un pedazo de terreno que en término de Villamarciel contiguo á la Granja de San José, perteneció á la Cartuja de Aniago, de cabida de 2 higuadas 159 estadales; tasado para su venta en 500 rs. No tiene cargas.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en su adquisicion manifiesten si se allanan á satisfacer las cantidades mas altas en que respectivamente lan sido valuadas; en el concepto que el importe del remate se satisfará en papel y en nueve plazos de un año cada uno, celebrandose á su tiempo dos remates uno en esta Capital y otro en el Partido judicial donde radican las fincas. Valladolid 24 de Junio de 1847.—P. A. D. C. E., Pablo Antolin.

Empresa del Canal de Castilla. = Direccion Local.

Debiendo procederse en cumplimiento de la cláusula 8.ª del contrato adicional á los Estatutos de la Sociedad anónima del Canal de Castilla al pago del primer semestre del corriente año, se avisa á los Señores accionistas que desde el dia de la fecha en adelante de dicz de la mañana á tres de la tarde, prévia la presentacion original de las láminas de accion, se satisfará en Madrid en las oficinas de la Empresa, calle de la Salud número 13. Valladolid 1.º de Julio de 1847. = El Director Local, José Rafo.

Insértese. = Herrero.

Compañia de Trasportes Generales de España.

Mensagerías aceleradas para Madrid en dos dias y medio.

Salen de esta Ciudad un dia si y otro no, correspondiéndoles en este mes los nones. Se admiten arrobas y pasageros en su despacho calle de Santiago número 56 en la misma casa donde estuvieron establecidas las antiguas Mensagerías de Valladolid. Tambien se despachan carruages en servicio ordinario para Leon y Oviedo todas las semanas. El Administrador, Manuel de la Cambra.

Insértese. = Herrero.